

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
AÑO MMXXVI MES I

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35  
NÚMERO (672) ORDINARIO

## SUMARIO

### DESPACHO DEL GOBERNADOR

#### DECRETO N° 371

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** el **CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**. Que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Barcelona, 07 de enero de 2026

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 371  
ORDINARIO: 672



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134 en sus numerales 1, 2 y 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con los numerales 1 y 8 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, y de las normas contenidas el artículo 20 de la Ley de Creación del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, en su carácter de Jefe de Gobierno y de la administración del estado, es el Superior Jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a la Constitución del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número 220 Extraordinario de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil uno (2001), es publicada la Ley de Creación del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Creación del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui, en su artículo 20, establece que la dirección del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo Integrado por un

(01) presidente y seis (06) directores principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Gobernador del estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 001 de fecha 03 de noviembre de 2025 el Gobernador del estado Anzoátegui aprobó la designación del Consejo Directivo del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del estado Anzoátegui.

## DECRETA

**Artículo 1.-** Se designa a partir del siete (07) de enero de dos mil veintiséis (2026), el Consejo Directivo del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del estado Anzoátegui, el cual queda conformado de la siguiente manera:

## REPRESENTANTE DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

CARGO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE:	Jocsann Andrés	Leiva Naranjo	V-19.183.118
DIRECTOR GOBERNACIÓN	Wilmer José	Moreno Nolasco	V-16.498.221
SUPLENTE	Daniel Rafael	Atay Caguana	V-18.511.056
DIRECTOR GOBERNACIÓN	Hiran	Ortiz	V-14.560.090
SUPLENTE	Jesús Enrique	Fermín González	V-8.305.970

## REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

CARGO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRINCIPAL	Ana Teomira	Plaza Mejías	V-12.979.979
SUPLENTE	José Rafael	Quijada	V-15.554.135

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SEVIGEA).**

CARGO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRINCIPAL	Temistocles Ramón	Gre Puga Figuera	V- 8.223.112
SUPLENTE	Henry José	Pinto Pastrano	V- 8.267.860

**REPRESENTANTES DEL ORGANISMO EMPRESARIAL MÁS REPRESENTATIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

CARGO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRINCIPAL	Yiomara del Valle	Figueroa	V- 10.980.828
SUPLENTE	Marlene del Carmen	Carvajal	V- 4.906.474

**REPRESENTANTES DEL CONSEJO LEGISLATIVO ESTADAL**

CARGO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRINCIPAL	Arcides	Infante	V- 24.666.558
SUPLENTE	Saúl	Gómez	V- 13.690.269

**Artículo 2.-** Se deroga cualquier Decreto que colide con el presente, quedando entendido que este Decreto garantiza la continuidad operacional y funcional del Instituto.

**Artículo 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

**Artículo 4.-** La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno “General de División José Antonio Anzoátegui” del estado Anzoátegui. En

Barcelona, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Años 215º de la Independencia y 166º de la Federación.



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui.

Refrendado por,



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**  
Secretaria General de Gobierno del estado  
Anzoátegui